

**REGLAMENTO TRANSITORIO A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN
COMPLEMENTARIA ESCOLAR, PARA LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE
PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS
CONCURRENTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO - SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO
DE SUCRE EN ÉPOCA DE EMERGENCIA SANITARIA.**



**GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE SUCRE**

Decreto Municipal Nº 006/22

Fecha: 22 de marzo del 2022





REGLAMENTO TRANSITORIO A LA LEY 622 DE ALIMENTACIÓN COMPLEMENTARIA ESCOLAR, PARA LA RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DENTRO DEL MARCO DE LAS COMPETENCIAS CONCURRENTES ESTABLECIDAS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO - SEGURIDAD ALIMENTARIA PARA LOS ESTUDIANTES DEL MUNICIPIO DE SUCRE EN ÉPOCA DE EMERGENCIA SANITARIA.

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO I
MARCO GENERAL**

Artículo 1. (NATURALEZA) La Alimentación Complementaria Escolar (ACE), es la alimentación sana, nutritiva y culturalmente apropiada, provista regular y permanentemente, que complementa la alimentación del hogar y contribuye a la mejora del estado nutricional y el rendimiento escolar a través de la formación de hábitos alimentarios y estilo de vida saludables, contribuyendo al rendimiento de los estudiantes de las unidades educativas fiscales y de convenio del Municipio de Sucre, a través de la alimentación sana y nutritiva.

Artículo 2. (OBJETO) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos y mecanismos técnico-administrativos y legales para normar, regular y orientar las acciones conducentes para la distribución de los productos de la Alimentación Complementaria Escolar en época de emergencia sanitaria, que brindará el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (G.A.M.S.), a todas las unidades educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre de acuerdo a cronogramas elaborados por la Dirección Municipal de Educación; asimismo el presente reglamento no limita el uso la Ley N° 622 que es el pilar de la Alimentación Complementaria Escolar.

Artículo 3. (FINALIDAD) La provisión de la Alimentación Complementaria Escolar, que brindará el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, tiene como finalidad contribuir a la mejora del estado nutricional, rendimiento escolar a través de una alimentación sana y nutritiva, aclarando que este tipo de alimentación no reemplaza la alimentación familiar de los hogares del Municipio de Sucre.

Artículo 4. (BENEFICIARIOS) Son beneficiarios del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada los niños, niñas y jóvenes estudiantes de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.

Artículo 5. (MARCO NORMATIVO) El presente Reglamento tiene como base legal de manera enunciativa y no limitativa, lo siguiente:

- Constitución Política del Estado
- Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Babiñez”;
- Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales;
- Ley N° 070 Ley de Educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez”;
- Ley N° 622 Ley de Alimentación Escolar en el Marco de la Soberanía Alimentaria y la Economía;
- Ley N° 3058 de Hidrocarburos.
- Decreto Supremo N° 28421.
- Resolución Ministerial N° 01/2022 - Ministerio de Educación.
- Y lo establecido en otros preceptos legales aplicables al presente caso específico.





Artículo 6. (PRINCIPIOS) Los principios que sustentan al presente Reglamento son:

- **COMPLEMENTARIEDAD:** Es el principio que hace posible el cumplimiento a partir de optimizar recursos y articular competencias, en función del reconocimiento de la relación de interdependencia que tienen las acciones de cada actor con respecto a las de los demás.
- **CORRESPONSABILIDAD:** Supone la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la dotación de la Alimentación Complementaria Escolar en el área urbana y rural. Implica que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, requiere el apoyo de los otros actores sociales que deben concurrir responsablemente a participar y hacer posible esta garantía desde sus respectivos roles, obligaciones y posibilidades.
- **EQUIDAD:** Introduce el reconocimiento de la diversidad en la igualdad y hace referencia al esfuerzo necesario para desarrollar y ofrecer la Alimentación Complementaria Escolar de calidad, para que cada uno y cada una de las/os estudiantes del sector fiscal y de convenio del municipio de Sucre, tengan la oportunidad de acceder.
- **EFICACIA:** Que el beneficiario (estudiantes) consuma la Alimentación Complementaria Escolar, con la calidad que amerita.
- **CONFIABILIDAD:** La información y documentación que presenta la Unidad Educativa y/o Centro de Educación Alternativa y Especial para la distribución de la Alimentación Complementaria Escolar sea con datos estadísticos confiables y actuales.
- **INTERÉS SOCIAL:** Que es un concepto jurídico que fundamenta y justifica la actuación de la administración pública entendiendo que la intervención del Estado Plurinacional de Bolivia en la vida social debe ser motivada y dirigida hacia el bienestar colectivo y que toda la actuación tiene un fin, que es beneficiar a un sector de la población estudiantil.
- **INTERÉS SUPERIOR:** El cual permite tomar decisiones que privilegien a los estudiantes de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre, desde la perspectiva de sus derechos y la prevalencia de los mismos sobre los demás.
- **SOLIDARIDAD:** Se refiere a la cooperación de todos los involucrados para la creación de condiciones que favorezcan a los alumnos de todas las Unidades Educativas fiscales y de convenio, del sistema de educación regular, alternativo y especial, dentro de la jurisdicción del Municipio de Sucre.
- **UNIVERSALIDAD,** Que garantiza el derecho a una Alimentación Complementaria Escolar a favor de toda la población estudiantil del Municipio de Sucre sin importar la condición social, religiosa, económica o cultural de sus componentes.
- **INCLUSIÓN,** El programa de alimentación complementaria del Municipio de Sucre, deberá ser adecuado a las necesidades, expectativas e intereses de los estudiantes en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- **TRANSPARENCIA,** El manejo y distribución de los productos alimenticios sean claros, ordenados y genere documentación suficiente para su respaldo.

Artículo 7. (REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN) I. El presente Reglamento podrá ser **revisado, actualizado y/o modificado por la** Dirección Municipal de Educación, en función a la complementariedad de las modalidades de atención educativa presencial, semipresencial y a distancia u otra modalidad de educación a ser establecidas por el órgano competente del sistema de educación regular, alternativa y especial del sistema educativo plurinacional; producidos como efecto de criterios técnico administrativos y legales según el contexto sociocultural como resultado de eventos adversos.

II. Se entiende por evento adverso al hecho o suceso que puede afectar a las personas, los bienes, los servicios y el ambiente, causados por un acontecimiento natural o generado por la actividad humana como factor incidente.





**TITULO SEGUNDO
PROCEDIMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO I
GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

Artículo 8. (De los roles institucionales). Estos variarán de acuerdo a la agenda establecida en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre (POA) que responde a la situación específica de la realidad económica del Municipio.

Artículo 9. (Determinación de acciones). La Dirección Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada (PACD) se encargará de Cumplir con los siguientes procedimientos:

- a) Determinar los productos que conformarán la alimentación complementaria escolar en toda la jurisdicción del Municipio de Sucre, en base a criterios técnicos administrativos y legales en coordinación con las instancias pertinentes y competentes.
- b) Determinar el número de beneficiarios, en base a la información estadística proporcionada por la Dirección Distrital de Educación de Sucre y las Direcciones de las Unidades Educativas y núcleos escolares.
- c) Determinar **la forma** de distribución de los productos alimenticios, tomando en cuenta la complementariedad de las modalidades de atención educativa presencial, semipresencial y a distancia en los subsistemas de educación regular alternativo y especial del sistema educativo plurinacional u otra modalidad de educación establecida por órgano competente.

**CAPITULO II
PROCESO DE RECEPCIÓN Y SU DISTRIBUCIÓN**

Artículo 10. (De la recepción) Se procederá de la siguiente manera:

- a) **Área Urbana.-** Las Empresas adjudicadas deberán realizar la entrega de los productos en las Unidades Educativas, de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- b) **Área Rural.-** Las Empresas adjudicadas deberán realizar la entrega de productos en almacenes de la Dirección Municipal de Educación, de acuerdo a la calidad, cantidad y cronograma de entrega establecido en especificaciones técnicas y contrato suscrito.

Artículo 11. (De la Distribución) La distribución de los productos y/o paquetes estudiantiles de productos alimenticios del Programa de Alimentación Complementaria Diferenciada, se encuentra dentro del marco de las competencias concurrentes establecidas en la constitución Política del Estado y serán entregados en función al cronograma elaborado por la Dirección Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que estará sujeto a las circunstancias socioculturales vigentes.

I. Área urbana

El Director de la Unidad Educativa será responsable de la recepción y distribución de los productos y/o paquetes estudiantiles de productos alimenticios con la finalidad de proceder en función al contrato administrado suscrito, para este efecto deberá:

- a) Intervenir directamente en la recepción y distribución de los productos, o en su caso delegar a algún personal docente, administrativo o de apoyo, para dicho fin.
- b) Firmar y sellar las Actas de Entrega generadas por las Empresas proveedoras de la Alimentación Complementaria Escolar, como señal de constancia y conformidad, por la provisión realizada.





c) Verificar los siguientes aspectos:

- Cantidad del producto.
- Estado del producto.
- Calidad del producto.
- Manipulación del producto.
- Peso y volumen del producto.
- Cumplimiento de cronograma de entrega del producto.
- Envase de los productos.
- Y otros que sean pertinentes.

d) Generar un registro de entrega de los productos a cada estudiante.

e) Organizar en coordinación con la junta educativa de Padres y Madres de Familia, personal docente y administrativo de cada Unidad Educativa del Municipio de Sucre, para una adecuada recepción y distribución de los paquetes de productos alimenticios a los niños y adolescentes beneficiarios.

II. Área Rural.

El Director de la Unidad Educativa será responsable de la recepción y distribución de los productos alimenticios, para este efecto deberá:

- a) En coordinación con la Junta Educativa de Padres y Madres de Familia deberá recoger los productos de almacenes de la Dirección Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, firmando las Actas de Entrega como señal de conformidad y constancia.
- b) Disponer de un ambiente adecuado para el almacenamiento de los productos destinados a la alimentación de los beneficiarios.
- c) Realizar un control constante a los ambientes de almacenamiento de los productos, de sus unidades educativas a objeto de verificar que dichos productos se mantengan en condiciones óptimas para su consumo.

Artículo 12. (De los productos y/o paquetes sobrantes). En caso de que existan productos y/o paquetes estudiantiles que no hayan sido recogidos en el plazo establecido por los estudiantes del Municipio de Sucre; La Dirección Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre podrá solicitar al Director Distrital y a los Directores de las Unidades Educativas un informe detallado y respaldado de cuál fue el destino y distribución de los mismos a efectos de transparencia.

CAPITULO III CONTROL Y SUPERVISIÓN.

Artículo 13. (Control y Supervisión de la entrega de los productos y/o paquetes estudiantiles).- La Dirección Municipal de Educación del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de la transparencia efectuará el control y supervisión en la distribución de los productos alimenticios y/o paquetes estudiantiles, en el marco de lo establecido en el contrato administrativo y documentos anexos (Especificaciones técnicas), que forman parte de este.





DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición primera (vigencia y temporalidad). El presente Reglamento estará vigente mientras el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre no cuente con instrumento legal que reglamente de manera **específica** la Ley N° 622, Ley de alimentación escolar en el marco de la soberanía alimentaria y la economía plural.

